



# COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12

## COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12  
SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA

V.S.

CONTRALORÍA INTERNA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
RESOLUCIÓN: COGATI/DGAJA/001/12

Vistos para resolver, respecto al Recurso de Revisión promovido por el C. SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA, en contra de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, dentro del expediente LXI-RR/001/12.

Al Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, fue turnado para su estudio y resolución, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA, a través del Sistema de Solicitudes de información en línea, el día ocho de agosto del año dos mil doce.

Este Comité con las atribuciones que les otorga el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14, 15, 16, 17 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34 y demás relativos del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, así como las políticas y las normas que se contienen en el Procedimiento para Substanciar el Recurso de Revisión, se avocó al estudio y análisis del presente recurso.

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinte de julio del año dos mil doce, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado de la República, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información en Línea del C. SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA, solicitud de información dirigida a la "Unidad de Enlace del Senado de la República, solicitando lo que a continuación se transcribe:



## COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12

*“En vista de que la Contraloría Interna es la instancia en la que realiza las auditorías a los grupos parlamentarios, ya que así lo expreso la Auditoría Superior de la Federación; quiero los informes de las cuatro últimas auditorías que se hayan realizado por parte de la Contraloría Interna al Grupo Parlamentario del PRI en el Senado.”*

II.- En la misma fecha, a través a través del Sistema de Solicitudes de Información en Línea, la Unidad de Enlace le asignó el folio UE/LXI/0279/2012, y turnó la solicitud de información la Contraloría Interna, requiriéndole información respecto de la solicitud presentada por el C. SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA.

III.- Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, la Contraloría Interna, rindió la respuesta correspondiente al folio arriba señalado, la cual refirió:

*“Respecto de la solicitud número de folio UE/LXI/0279/2012, consistente en: “los informes de las cuatro últimas auditorías que se hayan realizado por parte de la Contraloría Interna al Grupo Parlamentario del PRI en el Senado”; me permito señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría tiene como atribución la de auditar a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que le sean asignados por la Cámara. En este sentido, me permito comunicarle que de conformidad con lo señalado por el índice de expedientes clasificados como reservados o confidenciales de esta Contraloría Interna, los informes solicitados forman parte de los expedientes de seguimiento de recomendaciones que se encuentran en proceso de atención; en tanto mantengan ese carácter, dicha información esta clasificada como reservada.”*

IV.- En la misma fecha la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Información en Línea al C. SERGIO MARCOS ROMERO VILLANUEVA, la respuesta emitida por la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

V.- Con fecha ocho de agosto del año dos mil doce, la Unidad de Enlace recibió, a través del Sistema de Solicitudes de Información en Línea el



# COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12

Recurso de Revisión, el cual se radicó con el número LXI-RR/001/12, el cual a su letra señala:

*“Esta respuesta no es conforme a la ley de transparencia porque los informes de auditoría no pueden ser clasificados como reservados o confidenciales. En términos generales viola lo establecido en el artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia que establece como información pública: X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; Asimismo, esta información no entra en lo establecido en los artículos 13 y 14 de la misma ley, que establece lo que puede clasificarse como reservada. Asimismo, tampoco es admisible la confidencialidad, ya que los datos personales los tienen que proporcionar particulares ajenos a los sujetos obligados, lo que no es el caso. Ahora bien no existe en la respuesta la declaración de información reservada por el órgano encargado. Recordemos que la información solicitada es con respecto al uso de los recursos públicos, en donde los grupos parlamentarios no están exentos de rendir cuentas. La discrecionalidad con la que se manejan es inadmisibles para el estado de derecho actual; nuestros senadores se llenaban la boca con discursos sobre la transparencia, reformaron el artículo 6 de la CPEUM y pretendían hacer del IFAI un órgano constitucionalmente autónomo; en ese caso sería bueno que lo cumplieran con los hechos. Esta respuesta viola mi derecho a la transparencia, por acceder a la manera que utilizan los recursos públicos.”*

VI.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace remitió el recurso de revisión LXI-RR/001/12 al Comité de Garantía para el Acceso y la Transparencia de la Información y mediante oficio No. UEATI/LXI/158/2012 solicitó a la Contraloría Interna de ésta Cámara un informe motivado y fundamentado de la respuesta, que dicha entidad emitió, con el fin de llevar a cabo el proceso de substanciación de dicho recurso.

VI.- Con fecha catorce de agosto del año dos mil doce, mediante oficio CI/LXI/SRQD/572/2012, referente al Recurso de Revisión LXI-RR/01/12, la Contraloría Interna emitió un informe que contiene la motivación y



# COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12

justificación de la respuesta dada a la solicitud de información del folio citado cuyo documento se adjunta al presente dictamen.

Conforme a la documentación que integra el presente expediente, y una vez analizada y estudiada dicha información, quienes suscriben se permiten realizar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

De lo expuesto en el escrito de Recurso de Revisión y de lo manifestado en el informe justificado rendido por la Contraloría Interna, se considera que la respuesta otorgada al folio en cita, fue la correcta, y se encuentra apegada a derecho, ya que conforme al Artículo 10 del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, *los titulares de las entidades de la Cámara señaladas tienen la obligación de clasificar la información que sea de carácter reservado o confidencial, debidamente fundamentado en la Ley, en términos del Acuerdo y en los lineamientos que expida el Comité y desclasificarla cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva;*

En ese sentido, la Contraloría Interna de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores adjuntó el respectivo Índice correspondiente al segundo semestre de 2012 quedando previamente clasificada y reservada la información que con posterioridad solicitaría el recurrente. De ahí que los argumentos realizados por el C. Romero Villanueva resulte infundados ya que no se está negando el acceso a la información, sino únicamente se informa al solicitante que dichos índices están en proceso de integración y mientras guarden ese estado son considerados reservados. Dar a conocer información que se encuentre clasificada como reservada implica una violación al artículo 35 fracción V del citado Acuerdo.

Es necesario señalar que al encontrarse la solicitud realizada por el recurrente dentro de los supuestos para negar el otorgamiento, no se viola su derecho de acceso a la información, lo cual podrá ocurrir una vez que se solventen las observaciones y se concluyan las auditorías practicadas al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



# COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN LXI-RR/001/12

Por todo lo expuesto este Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Sergio Marcos Romero Villanueva el ocho de agosto del año dos mil doce, conforme a los razonamiento expuestos en las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante de conformidad con la normatividad aplicable.

ASI LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GARANTIA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**

(PRESIDENTE)



**SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS**  
SECRETARIO



**SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ**  
SECRETARIA



**SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ**  
INTEGRANTE



**MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE